

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2018-0113 00**

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. No aceptar la justificación allegada por la abogada Catalina Arcila Cañas, para no aceptar el cargo de curadora *ad litem*, para el cual fue designada dentro del presente asunto, toda vez que la totalidad de las actuaciones adelantadas en el mismo, lo han sido de manera virtual, máxime si en cuenta se tiene que tan sólo resta la audiencia de instrucción y juzgamiento que, salvo el acaecimiento de circunstancias especiales, también se llevará a cabo de esta forma.

Aunado a lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que la referida justificación no se acompasa con la eventualidad prevista en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

En consecuencia, se le requiere para que en el término de cinco (5) días proceda con lo de su cargo. Por secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la referida togada.

2. En cuanto a las manifestaciones efectuadas por la Dra. Catalina Diaz Guerrero, evidencia esta sede judicial que en el estado actual deviene inane adoptar medida alguna relacionada con el yerro de habersele nombrado como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de la demandante y abogada de amparo de pobreza de la demandada, como quiera que por auto del 01 de marzo de la presente anualidad **fue relevada del primer cargo**, subsistiendo únicamente el segundo, es decir, el de apoderada en amparo de pobreza, el cual debe entenderse aceptado de acuerdo con las manifestaciones efectuadas a folio 65 del protocolo.

Por secretaría póngase a disposición de la apoderada el expediente digital, el cual deberá remitirse a la dirección de correo electrónico aportada en la memoranda misiva.<sup>2</sup>

3. Empero, atendiendo a lo anterior y aunado a lo manifestado por la profesional del derecho<sup>3</sup>, en cuanto indica no haber recibido la notificación de su nombramiento como curadora *ad litem* dentro del presente asunto, se evidencia la necesidad de adoptar dentro del presente asunto una medida de saneamiento, en los términos de que trata

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 28 de junio de 2023

<sup>2</sup> Folio 65 expediente digital

<sup>3</sup> Folio 62 expediente digital

el artículo 132 del C.G.P., pero sólo frente a lo resuelto en el inciso segundo del auto del 1 de marzo de 2023 en cuanto a la compulsión de copias, por lo cual, atendiendo que a la fecha no obra constancia de remisión de las mismas frente a dicha togada, se dispone dejar sin valor ni efecto el inciso segundo del auto del 1 de marzo de 2023, y por ende, no hay lugar a la remisión de las copias frente a dicha profesional del derecho.

4. Por secretaría ofíciase al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de esta ciudad, informando que dentro del asunto de la referencia no se ha llevado a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, habida cuenta que no ha sido posible la notificación del curador *ad litem* de los herederos indeterminados de la demandante.
5. Ahora, tanto las documentales como lo manifestado por la abogada en amparo de pobreza a folio 65 del protocolo, se ponen en conocimiento de los extremos procesales para que en el término de cinco (5) días se pronuncien frente al particular, debiendo precisar que lo aquí requerido resulta fundamental para el curso del proceso, si en cuenta se tiene que se trata de la viabilidad y utilidad de continuar con el presente asunto, ante la “demolición” del bien inmueble objeto de reivindicación.
6. Cumplido el término aquí concedido, ingrese el expediente al Despacho de forma inmediata para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27257f6cd78fca6bd13ef1da921a8b863468323b87b566e81ca07440b2ef17a1**

Documento generado en 27/06/2023 01:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SOLICITUD ACTUALIZACION MAIL, ENVIO LINK PROCESO RAD PROCESO 2018-0113 DE JULIO ERNESTO ROJAS RINCÓN Y OTROS CONTRA BETSABE PATRICIA CHAVARRO MANRIQUE**

CATALINA DIAZ GUERRERO <asjuridicdg@gmail.com>

Jue 18/05/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD ACTUALIZACION MAIL, LINK TERMINACION PROCESO.pdf;

Buenos días señores del Juzgado

De manera comedida, me permito anexar memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

En espera de sus comentarios.

Atentamente,

CATALINA DIAZ GUERRERO

C.C. 51890586

CEL 3103410658



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señora

**JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**Referencia : PROCESO VERBAL CIVIL REIVINDICATORIO**  
**Radicado No. : 11001310300520180011300**  
**Demandantes : JULIO ERNESTO ROJAS RINCÓN**  
**YASMINA ISABEL ROJAS DE CASTILLO**  
**Demandada : BETSABE PATRICIA CHAVARRO MANRIQUE**  
**ASUNTO : SOLICITUD ACTUALIZACION MAIL, ENVIO LINK PROCESO,**

**CATALINA DIAZ GUERRERO**, mayor de edad, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.890.586 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 284.418 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada de amparo de pobreza de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a este honorable Despacho, actualizar mi correo electrónico por [asjuridicdg@gmail.com](mailto:asjuridicdg@gmail.com) como quiera que el que reposa en el archivo del Juzgado se bloqueó, motivo por el cual ya fue actualizado en el SIRNA.

De igual manera solicito el link de acceso al proceso Rad No. **11001310300520180011300** con los datos generales del mismo anunciado al inicio del presente memorial, para que por favor me sea remitido al correo actualizado.

Igualmente pongo en manifiesto a este Honorable Despacho para su conocimiento y tramite conveniente, que mediante Resolución 371 del 12 de mayo de 2022 la Empresa Metro Bogotá ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, D.C.- LA-ES15A-1192-008213003010-AAA0091CFFZ; dejando en uno de sus párrafos sentado que *"la Empresa metro de Bogotá remitió al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD para determinar plenamente la situación jurídica del inmueble, derecho de petición con radicado EXT522-0002360 del 25 de abril de 2022, solicitando información del estado de deuda en virtud de la Demanda en Proceso Verbal REF 2018.1186, que se encuentra registrada en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-791102, sin que a la fecha haya obtenido respuesta"*

En otro de sus apartes de la cronología del procedimiento llevado a cabo, anuncian que el *"4 de marzo de 2019: Acompañamiento y orientación. Se realizó reunión con los herederos del inmueble, con la intención de resolver dudas, frente a la titularidad y saneamiento del predio, dado que hay en curso un proceso reivindicatorio, dejando claro que si no se llega a sanear el predio se debe proceder con un proceso de expropiación"* y continúan anunciando que el *29 de abril de 2019 dan "Acompañamiento y orientación al propietario, quien desea saber cómo fue identificada las personas que habitan el predio. Se le informa al propietario que la inquilina ha informado que está alegando la pertenencia del inmueble. Debido a esto, se le comunica al propietario la importancia de acabar con los procesos jurídicos que tenga el predio, dado que de no ser así, no sería posible una negociación directa con la EMB"* y continua el reporte con lo acontecido el 3 de mayo de 2019: *"Reporte de novedad: Se realizó reporte de novedad informando que a pesar de que en el censo figura una USH, los propietarios no reciben el pago de arriendo hace más de 12 años, dado que cursa un proceso de pertenencia por parte de la arrendataria.*

La Empresa Metro Bogotá, mediante constancia del 30 de junio de 2022, la Sub Gerente de Gestión Predial, deja en firme la resolución 371 del 12 de mayo de 2022, y proceden a dejar mediante Deposito Judicial Secuencial Pin No. 602758 a la cuenta Juzgado 110012041031 Civil Municipal por concepto de Depósitos Judiciales al No. de Proceso 1100140030303120180118600 con identificación del Demandante 52265225 BETSABE PATRICIA CHAVARRO e identificación del Demandado 79405356 JULIO ERNESTO ROJAS RINCON, del Banco de Bogotá, un cheque por valor de \$176.745.385. Código de operación 261191242 No. del Título 400100008528736.

La parte demandada y yo como abogada amparo de pobreza, ya con conocimiento de la orden de expropiación, quisimos ponernos en contacto con los demandados por intermedio de su apoderado judicial a comienzos del mes de diciembre de 2022, esto con el fin de proponerles un acuerdo con ánimo conciliatorio, en el que les propusimos terminar el proceso y poder cada una de las partes tomar el 50% de la consignación hecha por la Empresa Metro Bogotá, sin embargo y aunque no respondieron a lo propuesto, su silencio se tomó como una negativa para una posible conciliación; tema este que al parecer también fue propuesto por la Empresa Metro con el ánimo de dar por terminado el presente proceso, sin obtener una respuesta satisfactoria.

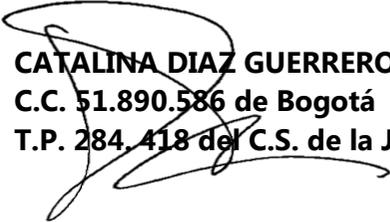
Por lo anteriormente expuesto, el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 50c-791102 CHIP AAA0091CFFZ con CEDULA CATASTRAL 61 13 32 2 ubicado en la Calle 61 A No. 13 A-05 Apto 201, ya fue restituido por la Empresa Metro Bogotá y entregado al Consorcio para su correspondiente demolición junto al Edificio que conforma la Propiedad Horizontal protocolizada mediante Escritura Publica No. 453 del 8 de marzo de 1984 con el fin de continuar con el cronograma de la demolición del Edificio.

Con el fin de corroborar lo enunciado en este memorial, me permito anexar:

- Resolución 371 de 2022
- Constancia de la ejecutoria de la resolución 371 de 2022
- Depósito Judicial 400100008528736-LA-ES15A-1192-008213003010
- Remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del título de depósito Judicial No. Judicial 400100008528736 del 12 de julio de 2022
- Certificado del Estado Jurídico del Inmueble objeto de la Litis

Sin otro particular

De Usted señora Juez, atentamente,

  
**CATALINA DIAZ GUERRERO**  
**C.C. 51.890.586 de Bogotá**  
**T.P. 284, 418 del C.S. de la J.**

**RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022**

**(12 DE MAYO)**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

**LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A, conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo con la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 “Por medio de la cual se realizan unas delegaciones”, en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *“(…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *“el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)”*.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *“...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”*; y a la *“...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...”*.

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller”* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *“La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado...”*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., *“Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”, dispuso “(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: “(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión*

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

*de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)*”

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

<b>IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA</b>	
<b>NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION</b>	JULIO ERNESTO ROJAS RINCON C.C. 79.405.356. Herederos determinados e indeterminados de YASMINA ISABEL ROJAS DE CASTILLO C.C. 24.015.626.
<b>PREDIO IDENTIFICADO:</b>	LA-ES15A-1192-008213003010
<b>CHIP:</b>	AAA0091CFFZ
<b>FOLIO DE MATRÍCULA No.:</b>	50C-791102
<b>NOMENCLATURA:</b>	CL 61A 13A 05 AP 201
<b>CEDULA CATASTRAL</b>	61 13 32 2
<b>ÁREA DE TERRENO</b>	48.06 m <sup>2</sup>
<b>LINDEROS DEL INMUEBLE SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 453 DEL 08 DE MARZO DE 1984 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ.</b>	Este apartamento ocupa la mayor parte del segundo (2) piso del edificio y consta de salón-comedor, alcoba con closet, estudio, cocina, ropas y baño con área común privada construida de cuarenta y ocho metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (48.06 M2). Sus linderos con placas fachadas, columnas y muro comunes al medio son los siguientes:  Partiendo de la esquina noroccidental del apartamento en dirección oriente en siete metros cincuenta y cinco centímetros (7.55 mts), lindando con vacío sobre la calle sesenta y una A (61 A); continuando hacia el sur en línea quebrada y dimensiones consecutivas de

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

	<p>sesenta centímetros (0.60 mts), cinco centímetros. (0.5 mts), veinte centímetros (0.20 mts), cinco centímetros (0.05 mts), dos metros cuarenta centímetro (2.40 mts), cinco metros (0.50 mts), veinte centímetros (0.20 mts) cinco centímetros (0.05 mts), y dos metros setenta centímetros (2.70 mts), lindando con la propiedad que es o fue del señor Sebastián Urueña; siguiendo hacia el occidente en línea quebrada y dimensiones consecutivas de cinco centímetros (0.50 mts), cinco centímetros (0.05 mts), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), cinco centímetros (0.05 mts), veinte centímetros (0.20 mts), tres metros quince centímetros (3.15 mts), lindando con vacío común sobre el patio del apartamento ciento uno (101), y con propiedad que es o fue del señor Andrés Vargas; siguiendo hacia el norte hasta llegar al punto de partida en línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro quince centímetros (1.15 mts), cinco centímetros (0.05 mts), veinte centímetros (0.20 mts), cinco centímetros (0.05 mts), tres metros (3.00 mts), cinco centímetros (0.05 mts), veinte centímetros (0.20 mts), un metro noventa centímetros (1.90 mts), dos metros (2.00 mts), cinco centímetros (0.05 mts), veinte centímetros (0.20 mts), cinco centímetros (0.05 mts) y setenta centímetros (0.70 mts), lindando sobre patio común, con escalera común, con hall común y propiedad que es o fue del señor Camil Sánchez. Incrustadas en el muro que separa el salón-comedor de la alcoba y el estudio, se encuentran localizadas dos (2) columnas comunes de veinticinco centímetros por veinticinco centímetros (0.25 mts x 0.25 mts), cuya área fue descontada.</p> <p>POR EL CENIT, linda con el apartamento número trescientos uno (301) de la calle sesenta y una A (61 A) número trece A cero cinco (13 A – 5) y.</p> <p>POR EL NADIR, con el apartamento ciento uno (101) de la calle sesenta y una A cero cinco (61 A – 05) y en la zona de voladizo con vacío sobre la calle sesenta y una A (61 A).</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

<p><b>LINDEROS GENERALES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL SANTIAGO DE CHILE SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 453 DEL 08 DE MARZO DE 1984 NOTARIA 30 DE BOGOTA</b></p>	<p>El edificio consiste en una edificación de cinco (5) plantas con cinco apartamentos (5) independientes, construidos sobre el lote situado en la calle sesenta y una A (61 A) número trece A cero cinco (13A-05) del Barrio Chapinero que está localizado en el Distrito Especial de Bogotá, lote con una superficie de sesenta y siete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros (67.64 M2) y sus linderos generales son los siguientes:          POR EL NORTE: en siete metros noventa y cinco centímetros (7.95 mts), con la calle sesenta y una A (61 A).          POR EL SUR, en nueve metros veinte centímetros (9.20 mts) con la propiedad que es o fue del señor Andrés Vargas.          POR EL ORIENTE: en nueve metros veinte centímetros (9.20 mts) con propiedad que es o fue del señor Sebastián Urueña.          POR EL OCCIDENTE: en seis metros veintitrés centímetros (6.23 mts), con propiedad que es o fue del señor Camilo Sánchez.</p>
<p><b>TRADICION:</b></p>	<p>Los señores YASMINA ISABEL ROJAS DE CASTILLO y JULIO ERNESTO ROJAS RINCON adquirieron la titularidad del derecho real sobre el inmueble por adjudicación en sucesión del señor LAUREANO ROJAS RINCON, mediante sentencia 8935/07 del 24 de febrero de 2012 Juzgado 016 de Familia de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No 10 del folio matricula inmobiliaria 50C-791102.</p>

Que la cedula de ciudadanía de la señora **YASMINA ISABEL ROJAS DE CASTILLO C.C. 24.015.626**, de acuerdo con consulta el 11 de mayo de 2022 emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil informa *“que el documento C.C. 24.015.626 se encuentra en el archivo nacional de identificacion con estado Cancelada por Muerte”*.

Que el inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. **50C-791102**:

- Anotación 1: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 453 del 08 de marzo de 1984, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá.
- Anotación 11: OFICIO 2205 del 2019-07-04 00:00:00 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

VERBAL REF:2018-1186 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

Que de la limitación de dominio PROTOCOLIZACIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, se tramitará su extinción una vez la Empresa Metro de Bogotá S.A., sea propietaria del cien por ciento (100%) o más de los coeficientes de copropiedad del EDIFICIO CHAUSTRE PH, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 675 de 2001.

Que la Empresa Metro de Bogotá remitió al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** para determinar plenamente la situación jurídica del inmueble, derecho de petición con radicado EXTS22—0002360 del 25 de abril de 2022, solicitando información del estado de deuda en virtud de la Demanda en Proceso Verbal REF 2018-1186, que se encuentra registrada en la anotación número 11 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-791102**, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio antes enunciadas, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-791102**, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL** la elaboración Avalúo Comercial No **2021-704 RT No 1192 del 02 de agosto de 2021**, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$177.245.280) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.886.593)
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
<b>Total</b>	<b>CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$182.131.873) M/CTE</b>

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 739 del 31 de agosto de 2021, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la CL 61A 13A 05 AP 201, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 61 13 32 2, CHIP AAA0091CFFZ y matrícula inmobiliaria 50C-791102, dirigida a los propietarios JULIO ERNESTO ROJAS RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 79.405.356 y YASMINA ISABEL ROJAS DE CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 24.015.626.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a los propietarios JULIO ERNESTO ROJAS RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 79.405.356 y YASMINA ISABEL ROJAS DE CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 24.015.626, mediante publicación en la página WEB quedando debidamente notificados el día 4 de abril de 2022.

Que la oferta de compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-791102**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.”*, establecen:

*“...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.*

*El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.*

*Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.*

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

*Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.*

*Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...*

*... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

*El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.*

*El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses...”*

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la resolución de oferta de compra No. 0739 del 31 de agosto de 2021, con fundamento en el Avalúo Comercial N.º **2021-704 RT No 1192 del 02 de agosto de 2021** elaborado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**, por una suma **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.886.593)**, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

2. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	<b>CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.410.447)</b>
1. Gastos de desconexión de servicios públicos	<b>TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$380.896) M/CTE</b>
Total	<b>CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.791.343) M/CTE</b>

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación **LA-ES15A-1192-008213003010** del 22 de abril de 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial N.º **2021-704 RT No 1192 del 02 de agosto de 2021**, elaborado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$95.250) MONEDA CORRIENTE**.

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$177.340.530)**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 “Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 *“Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico”*, se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

identificado con ID Predial **LA-ES15A-1192-008213003010**, Matrícula inmobiliaria **50C-791102** y **CHIP CATASTRAL AAA0091CFFZ**.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021” Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto PLMB”, acorde con las salvaguardas y garantías necesarias en el marco de la adquisición predial, desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento. En ese sentido y atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, referente al proceso de acompañamiento social integral de los propietarios y ocupantes de los predios tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales, la Empresa Metro de Bogotá realizó las siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:

Septiembre de 2018: Estudio de títulos: Se elabora el estudio de títulos para el proyecto Primer Tramo de la Primera Línea del Metro de Bogotá, donde se identifica que la titularidad del derecho de dominio del inmueble es de JULIO ERNESTO ROJAS RINCON/JASMINA ISABEL ROJAS DE CASTILLO

04 de octubre de 2018: Solicitud de documentos: Mediante radicado EXTS18-0003169, proceso adelantado por la Empresa Metro de Bogotá, solicitó la documentación requerida para continuar con el proceso de adquisición del predio identificado con CHIP AAA0091CFFZ y Matrícula Inmobiliaria 50C-791102

30 de noviembre de 2018: Segunda solicitud de documentos: Mediante radicado EXTS18-0004031, proceso adelantado por la Empresa Metro de Bogotá, solicitó la documentación requerida para continuar con el proceso de adquisición del predio identificado con CHIP AAA0091CFFZ y Matrícula Inmobiliaria 50C-791102.

4 de marzo de 2019: Acompañamiento y orientación: Se realizó reunión con los herederos del inmueble, con la intención de resolver dudas frente a la titularidad y saneamiento del predio, dado que hay en curso un proceso reivindicatorio, dejando claro que si no se llega a sanear el predio se debe proceder con un proceso de expropiación.

13 de marzo de 2019: Entrega de documentos: Se realizó reunión con el propietario Julio Rojas, quien hace entrega de la documentación solicitada. Además, informa de las acciones parciales que han entablado frente a los habitantes del predio.

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

14 de marzo de 2019: Acompañamiento y orientación: Por parte de los profesionales de la EMB se indaga sobre el estado de los servicios públicos en áreas comunales, dado que no se evidencia administración en este PH

24 de abril de 2019: Acompañamiento y orientación: El propietario del inmueble indaga ante los funcionarios de la empresa Metro de Bogotá, sobre la persona que se encuentra en el predio, a lo cual se le informa que ella a mencionado que esta realizando gestiones de pertenencia

24 de abril de 2019: Reporte de novedad: Se realizó reporte de novedad informando inconsistencia en la dirección del recibo de ENEL, debido a que figura otra dirección que no coincide con la dirección catastral del predio.

29 de abril de 2019: Acompañamiento y orientación Se realizó reunión con el propietario, quien desea saber cómo fue identificada las personas que habitan el predio. Se le informa al propietario que la inquilina ha informado que está alegando la pertenencia el inmueble. Debido a esto, se le comunica al propietario la importancia de acabar con los procesos jurídicos que tenga el predio, dado que de no ser así no sería posible una negociación directa con la EMB.

3 de mayo de 2019: Reporte de novedad: Se realizó reporte de novedad informando que a pesar de que en el censo figura una USH, los propietarios no reciben el pago de arriendo hace más de 12 años, dado que cursa un proceso de pertenencia por parte de la “arrendataria”. También se informa que el impuesto predial es pagado por los propietarios.

18 de noviembre de 2019: Acompañamiento y orientación: Mediante contacto telefónico con el fin de poder ingresar al inmueble para realizar una verificación de medidas, sin embargo, la poseedora del inmueble indica que dialogara con su abogado ya que están adelantando un proceso de pertenencia

25 de noviembre de 2019: Acompañamiento y orientación: Mediante contacto telefónico se llama para confirmar el ingreso al predio, sin embargo, la poseedora no responde llamadas ni mensajes enviados, razón por la cual no se puede agendar una visita de ingreso al predio

12 de marzo de 2021: Acompañamiento y orientación: Mediante radicado EXTS21-000852 se informa a los propietarios sobre el proceder de la Empresa Metro de Bogotá con respecto a la adquisición derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles requeridos para el desarrollo del Proyecto Metro. Debido a la anterior se les comunica a los propietarios que sobre existen condiciones

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

de urgencia sobre el predio requerido por motivos de utilidad pública, pues se necesita seguir adelante con el proceso de adquisición predial.

31 de agosto de 2021: Resolución: La EMB emite la resolución 739 de 2021 por medio de la cual se formula una oferta y se da inicio al proceso de adquisición del predio

8 de febrero de 2022: Acompañamiento y orientación: Se realizó llamada al señor Julio Rojas, a quien se le pregunta por el estado jurídico del predio. Se evidencia que sobre el predio actualmente cursan procesos jurídicos: Pertenencia, reivindicatorio, sucesión.

Que en virtud de lo expuesto, luego de haber agotado la gestión social y jurídica con el propietario y eventualmente con el heredero del inmueble objeto de adquisición, el mismo no cuenta con avance en las gestiones jurídicas necesarias que permitan seguir adelante con el proceso de adquisición predial vía enajenación voluntaria, debido a que la propietaria la señora YASMINA ISABEL ROJAS DE CASTILLO C.C. 24.015.626 falleció antes de suscribir la promesa compraventa con la Empresa Metro de Bogotá S.A .

Que de la misma manera, no se ha avanzado en la sucesión de la señora YASMINA ISABEL ROJAS DE CASTILLO C.C. 24.015.626 por parte de los herederos determinados e indeterminados, así mismo, por lo cual, se hace necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión Predial, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

<b>IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA</b>	
<b>NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION</b>	JULIO ERNESTO ROJAS RINCON C.C. 79.405.356. Herederos determinados e indeterminados de YASMINA ISABEL ROJAS DE CASTILLO C.C. 24.015.626.
<b>PREDIO IDENTIFICADO:</b>	LA-ES15A-1192-008213003010
<b>CHIP:</b>	AAA0091CFFZ
<b>FOLIO DE MATRÍCULA No.:</b>	50C-791102
<b>NOMENCLATURA:</b>	CL 61A 13A 05 AP 201
<b>CEDULA CATASTRAL</b>	61 13 32 2
<b>ÁREA DE TERRENO</b>	48.06 m <sup>2</sup>
<b>LINDEROS DEL INMUEBLE SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 453 DEL 08 DE MARZO DE 1984 NOTARIA 30 DE BOGOTA.</b>	<p>Este apartamento ocupa la mayor parte del segundo (2) piso del edificio y consta de salón-comedor, alcoba con closet, estudio, cocina, ropas y baño con área común privada construida de cuarenta y ocho metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (48.06 M2). Sus linderos con placas fachadas, columnas y muro comunes al medio son los siguientes:</p> <p>Partiendo de la esquina noroccidental del apartamento en dirección oriente en siete metros cincuenta y cinco centímetros (7.55 mts), lindando con vacío sobre la calle sesenta y una A (61 A); continuando hacia el sur en línea quebrada y dimensiones consecutivas de sesenta centímetros (0.60 mts), cinco centímetros. (0.5 mts), veinte centímetros (0.20 mts), cinco centímetros (0.05 mts), dos metros cuarenta centímetro (2.40 mts), cinco metros (0.50 mts), veinte centímetros (0.20 mts) cinco centímetros (0.05 mts), y dos metros setenta centímetros (2.70 mts), lindando con la propiedad que es o fue del señor Sebastián Urueña; siguiendo hacia el occidente en línea quebrada y dimensiones consecutivas de cinco centímetros (0.50 mts), cinco centímetros (0.05 mts), dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), cinco centímetros (0.05 mts), veinte centímetros (0.20 mts), tres metros quince centímetros (3.15 mts), lindando con vacío común sobre el patio del apartamento ciento uno (101), y con propiedad que es o fue del señor Andrés Vargas; siguiendo hacia el norte hasta llegar al punto de partida en línea</p>

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

	<p>quebrada y dimensiones sucesivas de un metro quince centímetros (1.15 mts), cinco centímetros (0.05 mts), veinte centímetros (0.20 mts), cinco centímetros (0.05 mts), tres metros (3.00 mts), cinco centímetros (0.05 mts), veinte centímetros (0.20 mts), un metro noventa centímetros (1.90 mts), dos metros (2.00 mts), cinco centímetros (0.05 mts), veinte centímetros (0.20 mts), cinco centímetros (0.05 mts) y setenta centímetros (0.70 mts), lindando sobre patio común, con escalera común, con hall común y propiedad que es o fue del señor Camil Sánchez. Incrustadas en el muro que separa el salón-comedor de la alcoba y el estudio, se encuentran localizadas dos (2) columnas comunes de veinticinco centímetros por veinticinco centímetros (0.25 mts x 0.25 mts), cuya área fue descontada.</p> <p>POR EL CENIT, linda con el apartamento número trescientos uno (301) de la calle sesenta y una A (61 A) número trece A cero cinco (13 A – 5) y.</p> <p>POR EL NADIR, con el apartamento ciento uno (101) de la calle sesenta y una A cero cinco (61 A – 05) y en la zona de voladizo con vacío sobre la calle sesenta y una A (61 A).</p>
<p><b>LINDEROS GENERALES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL SANTIAGO DE CHILE SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 453 DEL 08 DE MARZO DE 1984 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ</b></p>	<p>El edificio consiste en una edificación de cinco (5) plantas con cinco apartamentos (5) independientes, construidos sobre el lote situado en la calle sesenta y una A (61 A) número trece A cero cinco (13A-05) del Barrio Chapinero que está localizado en el Distrito Especial de Bogotá, lote con una superficie de sesenta y siete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros (67.64 M2) y sus linderos generales son los siguientes:</p> <p>POR EL NORTE: en siete metros noventa y cinco centímetros (7.95 mts), con la calle sesenta y una A (61 A).</p> <p>POR EL SUR, en nueve metros veinte centímetros (9.20 mts) con la propiedad que es o fue del señor Andrés Vargas.</p> <p>POR EL ORIENTE: en nueve metros veinte centímetros (9.20 mts) con propiedad que es o fue del señor Sebastián Urueña.</p> <p>POR EL OCCIDENTE: en seis metros veintitrés centímetros (6.23 mts), con propiedad que es o fue del señor Camilo Sánchez.</p>

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

**Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO.** El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$182.131.873) M/CTE**, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	<b>CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$177.245.280) M/CTE</b>
2. Indemnización por daño emergente.	<b>CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.886.593)</b>
3. Indemnización por Lucro Cesante	<b>CERO PESOS (\$0) M/CTE</b>
<b>Total</b>	<b>CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$182.131.873) M/CTE</b>

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones **LA-ES15A-1192-008213003010** del 22 de abril de 2022, elaborado por Grupo Económico de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo Comercial N.º **2021-704 RT No. 1192 del 02 de agosto de 2021**, elaborado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los descuentos por expropiación del predio con ID **LA-ES15A-1192-008213003010** del 22 de abril de 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo Comercial N.º **2021-704 RT No 1192 del 02 de agosto de 2021**, elaborado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**, se realizan de conformidad con el informe de reconocimiento económico aplicado al daño emergente:

2. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	<b>CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.410.447)</b>
1. Gastos de desconexión de servicios públicos	<b>TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$380.896) M/CTE</b>
<b>Total</b>	<b>CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.791.343) M/CTE</b>

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

**PARAGRAFO SEGUNDO.** – Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$95.250) MONEDA CORRIENTE.**

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de **CERO PESOS (\$0) M/CTE**, conforme al el Avalúo Comercial N.º **2021-704 RT No 1192 del 02 de agosto de 2021**, elaborado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$177.245.280) M/CTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

**Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 1460 de 2022, que homologa el Certificado de Registro Presupuestal No. 2971 de 2021, expedido por Gerencia Financiera (antes Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB) .

**Artículo 4º.- FORMA DE PAGO.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$177.340.530)**, que debe ser puesto a disposición de **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ** en la cuenta bancaria de depósitos judiciales No. **110012041031 del Banco Agrario de Colombia**, vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, mediante cheque que se constituirá como título de depósito judicial en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 800.037.800-8**, en virtud de la Demanda en Proceso verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio No

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

**11001400303120180118600**, ordenada mediante Oficio No. 2205 del 04 de julio de 2019 e inscrita en la anotación 11, una vez efectuados los respectivos trámites financiero.

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	<b>CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$177.245.280) M/CTE</b>
2. Indemnización por daño emergente.	<b>NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$95.250) M/CTE</b>
3. Indemnización por Lucro Cesante	<b>CERO PESOS (\$0) M/CTE</b>
<b>Total</b>	<b>CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$177.340.530)</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el precio del valor indemnizatorio se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2o del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante **VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento.** b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

**Artículo 5°.** – **DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble ubicado en la **CL 61A 13A 05 AP 201** en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **61 13 32 2, CHIP AAA0091CFFZ** y matrícula inmobiliaria **50C-791102**, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

**Artículo 6°.** - **CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS.** La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán a cargo de los señores JULIO ERNESTO ROJAS RINCON C.C. 79.405.356 y herederos determinados e indeterminados de YASMINA ISABEL ROJAS DE CASTILLO C.C. 24.015.626. esto a consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, esto es, la Primera Línea del Metro, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a cargo de los expropiados.

**Artículo 7º. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-791102**, las siguientes anotaciones:

- Anotación 1: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 453 del 08 de marzo de 1984, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá.
- Anotación 11: OFICIO 2205 del 2019-07-04 00:00:00 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF:2018-1186 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
- Anotación 12: OFICIO 2024 del 2022-04-05 00:00:00 METRO DE BOGOTÁ de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA LINEA DE METRO DE BOGOTÁ. (OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto).

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 371 DE 2022**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ”*

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

**Artículo 8° - ORDEN DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-791102**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

**Artículo 9° - ENTREGA.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, se exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**Artículo 10° - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS:** Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores JULIO ERNESTO ROJAS RINCON C.C. 79.405.356 y YASMINA ISABEL ROJAS DE CASTILLO C.C. 24.015.626., haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en **efecto devolutivo**, según el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 12 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA  
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL  
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

Elaboró: Karla Cogollo. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas   
Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas Gutiérrez - Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas 



PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL

FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES

CÓDIGO: AP-FR-018

VERSIÓN: 01



ALCALDÍA MAJOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
UNIDAD ESPECIAL  
NÚMERO DE REGISTRO

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
ID PREDIO	LA-ES15A-1192-008213003010
CHIP:	AAA0091CFFZ
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C - 791102
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	JULIO ERNESTO ROJAS RINCON YASMINA ISABEL ROJAS DE CASTILLO
FECHA ELABORACIÓN:	22/04/2022
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	704 de 2021
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 177.245.280

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería	-	-
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	-	-
<b>TOTAL LUCRO CESANTE</b>	<b>0</b>	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE	\$ -			
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 531.736			
IVA GASTOS NOTARIALES 19%	\$ 101.030			
No de copias Escritura (Iva incluido)	\$ 556.920			
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 30.900			
<b>**GASTOS ESCRITURACIÓN</b>	<b>\$ 1.220.586</b>			
REGISTRO 0.91%	\$ 1.370.106			
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ 27.402			
<b>**DERECHOS DE REGISTRO</b>	<b>\$ 1.397.508</b>			
BENEFICENCIA 1%	\$ 1.772.453			
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 19.900			
<b>**IMPUESTO DE BENEFICENCIA</b>	<b>\$ 1.792.353</b>			
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 4.410.447</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
<b>DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES</b>	\$ -	\$ -	
Desmonte	0	0	
Embalaje	0	0	
Traslado	0	0	
Montaje	0	0	

<b>DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>\$ 380.896</b>	<b>\$ -</b>	
Desconexión energía (retiro de acometida y medidor)	\$ 173.166	0	
Corte de servicio de acueducto desde la red, Suministro tapón macho de hg 6"	\$ 207.730	0	
Traslado de Acometidas Energía	\$ -	0	
Traslado de Acometidas Agua	\$ -	0	
Suspensión definitiva gas natural	\$ -	0	
<b>GASTOS DE PUBLICIDAD</b>	<b>\$ -</b>		
Publicidad existente	\$ -	0	
Publicidad adicional	\$ -	0	
<b>SDP Y CURADURÍAS</b>	<b>\$ -</b>		
<b>ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO</b>	<b>\$ -</b>		
Arrendamiento	\$ -	0	
Bodegaje	\$ -	0	
Almacenamiento	\$ -	0	
<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>\$ 95.250</b>	<b>\$ 95.250</b>	
<b>ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)</b>	<b>\$ -</b>		
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ -	0	
<b>PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS</b>			
Personal			
Terceros externos			
Otros			
<b>TOTAL DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$ 4.886.593</b>	<b>\$ 95.250</b>	
	<b>VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA</b>	<b>EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	
<b>TOTAL INDEMNIZACIÓN (Lucro Cesante + Daño Emergente)</b>	<b>\$ 182.131.873</b>	<b>\$ 177.340.530</b>	

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

\*\*En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos de escrituración producto del proceso de adquisición predial por valor de \$4,410,447.

\*\* Se descontará el valor de 380,896 por desconexión y taponamiento de servicios públicos SI el propietario no ha cancelado el valor del taponamiento de estos, si canceló deberá presentar el respectivo paz y salvo.

\*\*\*El avalúo No. 704 de 2021 de fecha 02 de agosto de 2021. Aplica impuesto predial por fecha de elaboración.

\*\*\*\* El titular del derecho de dominio es caracterizado como Unidad Social sin información, no aplica traslado.

Atentamente,



**ALVARO JAVIER LADINO CALDERON**

GESTOR LIQUIDADOR - TP 241025-T

Subgerencia de Gestión Predial

Empresa Metro de Bogotá

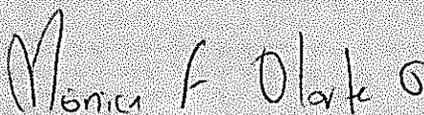
Revisó: Liliana Garzón Alfonso - Profesional SGP

**EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

EL SUSCRITO SUBGERENTE DE GESTION PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., EN USO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS ATRIBUIDAS POR LA RESOLUCION NO. 984 DE 2021, HAGO CONSTAR QUE LA RESOLUCION 371 DEL 12 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EXPROPIAR POR VÍA ADMINISTRATIVA UN INMUEBLE REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. - LA-ES15A-1192-008213003010- AAA0091CFFZ", QUEDO EN FIRME Y GOZA DE CARÁCTER EJECUTORIO, A PARTIR DE LAS FECHAS QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

NO. RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN
371	12/05/2022	Notificados por aviso el 29 de junio de 2022	30-06-2022

BOGOTÁ D.C., 30 de junio de 2022

  
**MONICA FRANCISCA OLARTE**  
**SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL**

Elaboró: Karla Cogollo, Abogado Contratista-SGP 

Revisó: Juan Pablo Vargas Guiterrez contratista SGP 



Banco Agrario de Colombia  
NIT. 800.037.800-8

12/07/2022 11:34 Cajero: crpatino

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE

Terminal: B0820CJ0425A Operación: 347947603

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$176,745,385.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 602758

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 9010389623

Nombre consignante : METRO DE BOGOTA S A

Juzgado : 110012041031 031 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001400303120180118600

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 52265225

Demandante : BETSABE PATRICIA CHAVARRO MAN

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 79405356

Demandado : JULIO ERNESTO ROJAS RINCON

Forma de pago : CHEQUE LOCAL

Banco : 1 - BANCO DE BOGOTA

Cuenta del cheque : 2000263858

Número del cheque : 8377032

Valor operación : \$176,745,385.00

Valor total pagado : \$176,745,385.00

Código de Operación : 261191242

Número del título : 400100008528736

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Bogotá D.C.,

Señores

Dr. LUIS GILBERTO ORTEGÓN

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
PRESIDENTE**

Diagonal 22B (Av. La Esperanza) No. 53-02 Torre A  
[prestacun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prestacun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 4233390



**METRO  
BOGOTÁ  
COPIA**



METRO DE BOGOTÁ S.A.  
FECHA: 2022-07-18 12:04:59  
SDQS:  
FOLIOS: 1



Asunto: Pago indemnizatorio por e  
Destino: Tribunal Administrativo de Cun  
Anexos: N/A  
Dep: Subgerencia de Gestión Pre  
RAD: EXTS22-0003942

Asunto: PAGO INDEMNIZATORIO EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.  
DE: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

A: JULIO ERNESTO ROJAS RINCON C.C. 79.405.356.

Herederos determinados e indeterminados de YASMINA ISABEL ROJAS DE CASTILLO C.C. 24.015.626.  
LA-ES15A-1192-008213003010

Respetado Doctor Ortega,

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y de conformidad con lo ordenado en la Resolución de Expropiación N° 371 del 12 de mayo del 2022, sobre el inmueble ubicado en la CL 61A 13A 05 AP 201 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 61 13 32 2, matrícula inmobiliaria No. **50C-791102** y CHIP **AAA0091CFFZ**, me permito remitir la fotocopia del título de depósito judicial N° **400100008528736** del **12 de julio de 2022**, por valor de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$176.745.385)**, dineros que fueron puestos a disposición **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ** en la cuenta bancaria de depósitos judiciales No. **110012041031** del Banco Agrario de Colombia.

El anterior valor corresponde al valor indemnizatorio con el daño emergente y lucro cesante reconocido durante el proceso de expropiación con las sumas de descuento ya aplicadas que se tasaron en gastos de notariado y registro por **\$4.410.447** y gastos por desconexión por concepto de servicios públicos domiciliarios equivalentes a **\$380.896**.

Cordialmente,



**MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA**

Subgerente de Gestión Predial  
Empresa Metro de Bogotá S.A.

Proyecto: Karla Cogollo- Abogado Contratista SGP *Daura*

Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez- Abogado Contratista SGP *J.P.V.*





### Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 05/08/2022

**Hora:** 08:47 AM

**No. Consulta:** 343552224

**No. Matricula Inmobiliaria:** 50C-791102

**Referencia Catastral:** AAA0091CFFZ

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-04-1984 Radicación: 1984-37384

Doc: ESCRITURA 453 del 1984-03-08 00:00:00 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CHAUSTRE ROMERO FELIX MODESTO CC 240405 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-05-1989 Radicación: 1989-31509

Doc: ESCRITURA 741 del 1989-03-03 00:00:00 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1.600.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAUSTRE ROMERO FELIX MODESTO CC 240405

A: ESPINOSA DE MORA STELLA CC 20228351 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-05-1989 Radicación: 1989-31509

Doc: ESCRITURA 741 del 1989-03-03 00:00:00 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1.500.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DE MORA STELLA CC 20228351 X

A: CHAUSTRE ROMERO FELIX MODESTO CC 240405

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-08-1992 Radicación: 56531

Doc: ESCRITURA 2015 del 1992-07-13 00:00:00 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1.500.000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAUSTRE ROMERO FELIX MODESTO CC 240405

A: ESPINOSA DE MORA STELLA CC 20228351 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-07-1996 Radicación: 1996-66681

Doc: ESCRITURA 3335 del 1996-07-05 00:00:00 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$4.500.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DE MORA STELLA CC 20228351 X

A: RAMIREZ ARISTIZABAL JULIO CC 2877837

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-03-1997 Radicación: 1997-17572  
Doc: ESCRITURA 875 del 1997-02-20 00:00:00 NOTARIA 19 de SANTAFE VALOR ACTO: \$4.500.000  
Se cancela anotación No: 5  
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RAMIREZ ARISTIZABAL JULIO CC 2877837  
A: ESPINOSA DE MORA STELLA CC 20228351 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-04-1997 Radicación: 1997-35762  
Doc: ESCRITURA 1658 del 1997-03-20 00:00:00 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$15.000.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ESPINOSA DE MORA STELLA CC 20228351  
A: ROJAS RINCON LAUREANO CC 136021 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-04-2009 Radicación: 2009-40340  
Doc: OFICIO 0732 del 2009-04-16 00:00:00 JUZGADO 18 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.2009-00112 SINGULAR (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MU/OZ OSPINA JOSE POMPILIO CC 79515269  
A: ROJAS RINCON LAUREANO CC 136021 X  
A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-07-2015 Radicación: 2015-64839  
Doc: OFICIO 2267 del 2015-07-22 00:00:00 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 8  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO REF.2009-112 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MU/OZ OSPINA JOSE POMPILIO CC 79515269  
A: ROJAS RINCON LAUREANO CC 136021 X  
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-01-2016 Radicación: 2016-2471  
Doc: SENTENCIA 8935/07 del 2012-02-24 00:00:00 JUZGADO 016 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ROJAS RINCON LAUREANO CC 136021  
A: ROJAS DE CASTILLO YASMINA ISABEL CC 24015626 X  
A: ROJAS RINCON JULIO ERNESTO CC 79405356 X

---

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-07-2019 Radicación: 2019-55640

Doc: OFICIO 2205 del 2019-07-04 00:00:00 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF:2018-1186 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO MANRIQUE BATSABE PATRICIA

A: ROJAS DE CASTILLO YASMINA ISABEL CC 24015626 X

A: ROJAS RINCON JULIO ERNESTO CC 79405356 X

---

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-04-2022 Radicación: 2022-32525

Doc: OFICIO 2024 del 2022-04-05 00:00:00 METRO DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA LINEA DE METRO DE BOGOTA. (OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. NIT. 9010389623

A: ROJAS DE CASTILLO YASMINA ISABEL CC 24015626 X

A: ROJAS RINCON JULIO ERNESTO CC 79405356 X

---

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-07-2022 Radicación: 2022-65937

Doc: OFICIO 0003614 del 2022-07-05 00:00:00 METRO DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA OFERTA DE COMPRA. (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. NIT. 9010389623

A: ROJAS DE CASTILLO YASMINA ISABEL CC 24015626 X

A: ROJAS RINCON JULIO ERNESTO CC 79405356 X

---

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 28-07-2022 Radicación: 2022-65944

Doc: OFICIO 0003613 del 2022-05-09 00:00:00 METRO DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. NIT. 9010389623

---

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 28-07-2022 Radicación: 2022-65945

Doc: OFICIO 0003615 del 2022-07-05 00:00:00 METRO DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$182.131.873

ESPECIFICACION: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA SE INSCRIBE RESOLUCION NO. 371 DEL 12 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EXPROPIAR

POR VIA ADMINISTRATIVA UN INMUEBLE REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTA. (EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. NIT. 9010389623 X

---









RE: SOLICITUD ACTUALIZACION MAIL, ENVIO LINK PROCESO RAD PROCESO 2018-0113 DE JULIO ERNESTO ROJAS RINCÓN Y OTROS CONTRA BETSABE PATRICIA CHAVARRO MANRIQUE

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 18/05/2023 3:36 PM

Para: CATALINA DIAZ GUERRERO <asjuridicdg@gmail.com>

Dra buenas tardes, el expediente solicitado está al Despacho, por favor reiterar su solicitud. Mil gracias.

Efigenia Ramírez s

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

ASUNTO: **ACUSE DE RECIBIDO**

EL JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LE INFORMA QUE SU PETICIÓN HA SIDO SATISFACTORIAMENTE RECIBIDA EN LA FECHA DEL PRESENTE CORREO.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE JUDICIAL PERTINENTE.

**Cordialmente,**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CRA 9 #11-45 PIOS 5 Virrey Torre Central Piso 5**  
**Celular: 3205975804. Tel:601-2820023**

---

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00

**p.m.**

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

---

**De:** CATALINA DIAZ GUERRERO <asjuridicdg@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 18 de mayo de 2023 8:30 a. m.

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD ACTUALIZACION MAIL, ENVIO LINK PROCESO RAD PROCESO 2018-0113 DE JULIO ERNESTO ROJAS RINCÓN Y OTROS CONTRA BETSABE PATRICIA CHAVARRO MANRIQUE

Buenos días señores del Juzgado

De manera comedida, me permito anexar memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

En espera de sus comentarios.

Atentamente,

CATALINA DIAZ GUERRERO

C.C. 51890586

CEL 3103410658



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

*The sender has requested a read receipt. If you do not wish to provide one, [click here](#).*

Retransmitido: RE: SOLICITUD ACTUALIZACION MAIL, ENVIO LINK PROCESO RAD PROCESO 2018-0113 DE JULIO ERNESTO ROJAS RINCÓN Y OTROS CONTRA BETSABE PATRICIA CHAVARRO MANRIQUE

Microsoft Outlook

Jue 18/05/2023 3:36 PM

Para: CATALINA DIAZ GUERRERO <asjuridicdg@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

RE: SOLICITUD ACTUALIZACION MAIL, ENVIO LINK PROCESO RAD PROCESO 2018-0113 DE JULIO ERNESTO ROJAS RINCÓN Y OTROS CONTRA BETSABE PATRICIA CHAVARRO MANRIQUE;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[CATALINA DIAZ GUERRERO \(asjuridicdg@gmail.com\)](mailto:asjuridicdg@gmail.com)

Asunto: RE: SOLICITUD ACTUALIZACION MAIL, ENVIO LINK PROCESO RAD PROCESO 2018-0113 DE JULIO ERNESTO ROJAS RINCÓN Y OTROS CONTRA BETSABE PATRICIA CHAVARRO MANRIQUE